

PRESENTACIÓN

En la Institución Educativa la evaluación es entendida como un proceso objetivo, continuo y permanente que permite observar y valorar el desempeño académico y comportamental de los estudiantes, teniendo en cuenta sus fortalezas y debilidades, de manera que se puedan implementar diversas estrategias que faciliten el desarrollo de competencias en las diferentes áreas del conocimiento.

La evaluación es un proceso integral donde la valoración cuantitativa está apoyada en un componente cualitativo; el cual permite comprender al estudiante en sus múltiples dimensiones, niveles de competencia y necesidades particulares.

El proceso de evaluación debe contemplar así mismo otros procesos como el de la autoevaluación, evaluación que un estudiante realiza sobre sí mismo y sobre su desempeño, y que le permite tomar decisiones para mejorar las acciones y los resultados. El otro proceso es la co-evaluación, donde, en un ambiente de diálogo que mantiene el profesor con el estudiante, se reflexiona sobre la evaluación tanto de los desempeños, como los procesos de enseñanza.

Teniendo en cuenta que la filosofía institucional busca *“un ser humano formado desde el ser, el saber y el saber hacer, que garantice un sujeto íntegro, se comprenda desde la complejidad y la diferencia”*¹, la evaluación contempla al estudiante desde lo conceptual, lo procedimental y lo actitudinal, entendidos así:

- **Lo conceptual**, como aquellos desempeños conformados por conceptos, principios, leyes, enunciados, teoremas y modelos. Sin embargo, no basta con obtener información y tener conocimientos acerca de las cosas, hechos y conceptos de una determinada área científica o cotidiana, es preciso además comprenderlos y establecer relaciones significativas con otros conceptos, a través de un proceso de interpretación y tomando en cuenta los conocimientos previos que se posee.
- **Lo procedimental**, como el conjunto de acciones que facilitan el logro de un fin propuesto. El estudiante será el actor principal en la realización de los procedimientos que demandan los contenidos, abarcando habilidades intelectuales, motrices, destrezas, estrategias y procesos que implican una secuencia de acciones, es decir, desarrollará su capacidad para “saber hacer”; en otras palabras, contempla el conocimiento de cómo ejecutar acciones interiorizadas.
- **Lo actitudinal**, como una disposición de ánimo en relación con determinadas cosas, personas, ideas o fenómenos. Es una tendencia a comportarse de manera constante y perseverante ante determinados hechos, situaciones, objetos o personas, como consecuencia de la valoración que hace cada quien de los fenómenos que lo afectan. circunstancias y opiniones percibidas.

1. Proyecto educativo institucional.

ARTÍCULO 1. ÁMBITOS DE LA EVALUACIÓN. En beneficio de la formación integral, la institución aprovechará los siguientes ámbitos de la evaluación con el propósito de preparar y mejorar el desempeño de sus estudiantes:

1.1. Internacional

Teniendo en cuenta que el estado promueve la participación de los estudiantes del país en pruebas que dan cuenta de la calidad de la educación frente a estándares internacionales, tenemos las siguientes pruebas en las que participa Colombia: TIMSS: Matemáticas y ciencias, SERCE: Matemáticas, lectura y ciencias, PISA: Matemáticas, lectura y ciencias y ICCS: Cívica. Donde El Ministerio de Educación Nacional, escoge al azar los colegios y estudiantes que participan en las pruebas.

1.2. Nacional

Pruebas saber en los diferentes grados y niveles, exámenes de admisión de universidades públicas.

1.3. Institucional

Eventos Institucionales en las diferentes áreas y/o asignaturas.

Evaluaciones ordinarias, ejercicios, talleres, comprensión de lecturas, lectura oral, elaboración de mapas conceptuales, laboratorios, exposiciones con o sin medios tecnológicos, profundización de temáticas, proyectos de aula, experiencias investigativas, presentación de ensayos o escritos, trabajos en grupo e individuales, sustentaciones, pruebas con y sin libro abierto, solución de problemas, trabajos prácticos, consultas, debates, visitas pedagógicas, discusión crítica, evaluación por competencias, trabajos en clase o en casa, participación en clase, cuadros sinópticos, mesas redondas, foros, pruebas con diferentes formas de pregunta, portafolios, quiz; entre otras.

ARTÍCULO 2. PROPÓSITOS DE LA EVALUACIÓN EN EL ÁMBITO INSTITUCIONAL

(Artículo 2.3.3.3.3. Decreto 1075 de 2015)

2.1. Identificar las características personales, intereses, ritmos de desarrollo y estilos de aprendizaje del estudiante para valorar sus avances.

2.2. Proporcionar información básica para consolidar o reorientar los procesos educativos relacionados con el desarrollo integral del estudiante.

2.3. Suministrar información que permita implementar estrategias pedagógicas para apoyar a los estudiantes que presenten debilidades y desempeños superiores en su proceso formativo.

2.4. Determinar la promoción de estudiantes.

2.5. Aportar información para el ajuste e implementación del plan de mejoramiento institucional. (Artículo 2.3.3.3.3. Decreto 1075 de 2015 concordante *Decreto 1290 de 2009, artículo*

3°)

ARTÍCULO 3. ELEMENTOS DE LA EVALUACIÓN INTEGRAL.

3.1. Académico. Permitirá evidenciar cómo el estudiante alcanza las competencias básicas propuestas en cada asignatura, en aspectos como el desarrollo de su pensamiento, la construcción del saber, el sentido crítico y las competencias generales que responden a lo

intelectual como la toma de decisiones, la creatividad, la solución de problemas y aprender a aprender. El aspecto cognitivo estará compuesto por las actividades mencionadas en el numeral 1.3 del artículo 1, en todas las asignaturas que conforman el plan de estudios, de tal forma que garantice la obtención de los propósitos, con una variedad de actividades y no limitado a uno, dos o tres aspectos que sólo dan cuenta del desempeño o el resultado obtenido en ellos. Esto permite que se evalúe al estudiante en diversos contextos y momentos y no únicamente en pruebas escritas o en entrega de trabajos.

3.2. Personal. Es el aspecto de referencia que permitirá evidenciar en el estudiante desde lo actitudinal el logro de las competencias básicas en componentes formativos tales como: responsabilidad, honestidad, sinceridad, solidaridad, tolerancia, manejo del pluralismo, capacidad de diálogo, respeto por la palabra empeñada y los compromisos adquiridos, la capacidad de escucha, y la constante superación personal.

3.3. Social. El estudiante debe demostrar competencias básicas que le permitan mostrarse como un ciudadano que hace posible un país en paz y con justicia social. Debe manejar adecuadamente aspectos como: autonomía, libertad, relaciones interpersonales respetuosas, capacidad para adoptar posiciones y tomar decisiones, conservación y preservación del medio ambiente, sentido de pertenencia por su entorno familiar, educativo, local entre otros, trabajo en equipo, comunicación asertiva, liderazgo y solución de conflictos en forma responsable.

ARTÍCULO 4. CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y CRITERIOS DE PROMOCIÓN.

Los criterios de evaluación del aprendizaje y promoción institucional responden a dos tendencias pedagógicas que se han venido vislumbrando en un proceso de análisis:

Social, Desarrollista, concordante con la propuesta pedagógica sociopolítica, contenida en la Constitución de 1.991 y, serán los siguientes:

4.1. Criterios de evaluación.

Nuestros criterios de evaluación del aprendizaje responden a parámetros de integralidad y abarca los aspectos: cognitivo, personal y social.

4.1.2. Evaluar con base en las competencias definidas para cada área y los derechos básicos de aprendizaje.

4.1.3. Evaluar cuantitativamente con una escala valorativa de **1.0** (uno puntos cero) a **5.0** (Cinco puntos cero), ajustada a los desempeños bajo, básico, alto y superior para la básica y media y cualitativo para el preescolar.

DESCRIPCIÓN DE LA ESCALA VALORATIVA	
Niveles de desempeño	Escala valorativa
Bajo	1.0 hasta 2.9
Básico	3.0 hasta 3.9
Alto	4.0 hasta 4.5
Superior	4.6 hasta 5.0

4.1.4. En su clase, los docentes deberán entregar a los estudiantes las evaluaciones

practicadas, socializar los resultados, analizando las respuestas y resolviendo los reclamos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su presentación.

4.1.5. Cuando se pierde un área conformada por dos o más asignaturas, se debe recuperar la(s) asignatura(s) que incidieron en la pérdida.

4.1.6. Cada asignatura será evaluada independientemente, incluso las que conforman un área.

. Número de valoraciones según la intensidad horaria.

4.1.6.1.1. El seguimiento tiene un valor del 70% en los tres periodos definido según la intensidad horaria así:

- Asignaturas o áreas con 5 horas semanales: 10 valoraciones en el seguimiento durante el periodo.
- Asignaturas o áreas con 4 horas semanales: 8 valoraciones en el seguimiento durante el periodo.
- Asignaturas o áreas con 3 horas semanales: 6 valoraciones en el seguimiento durante el periodo.
- Asignaturas o áreas con 2 horas semanales: 4 valoraciones en el seguimiento durante el periodo.
- Asignatura o áreas con 1 hora semanal: 2 valoraciones en el seguimiento durante el periodo.

4.1.6.1.2. La autoevaluación 5% se realizará en la semana doce (12) del periodo.

4.1.6.1.3. Coevaluación 5% se realizará en la semana doce (12) del periodo

4.1.7. Evaluaciones de periodo. Evaluación periódica de área o asignatura para los tres periodos valor del 20%

4.1.8. La valoración se hará con números enteros y una sola cifra decimal. Cuando al promediar las valoraciones numéricas se cuente con una cifra centésima ésta se aproximará por exceso o por defecto, de la siguiente forma:

4.1.8.1. Cuando sea igual o superior a cinco, se aproximará al dígito siguiente, ejemplo: en caso del estudiante obtener una nota de 2.95 (Dos puntos noventa y cinco); se aproximará a 3.0 (tres puntos cero).

4.1.8.2. Cuando la centésima sea menor a cinco se deja con la décima que tiene, ejemplo: En caso del estudiante obtener una nota de 2.94 (Dos puntos noventa y cuatro), se deja en 2.9 (Dos puntos nueve).

4.1.9. En el sistema de notas se ingresará el registro valorativo de las asignaturas.

4.1.10. El nivel de desempeño definitivo de cada área y/o asignatura será establecida de acuerdo con el cumplimiento de las competencias establecidas para el año escolar y expresada según el desempeño.

4.1.11. El nivel de desempeño final del área en el año lectivo será correspondiente al resultado del promedio de los desempeños finales de las asignaturas que la conforman.

4.1.12. La nota mínima para aprobar el área o asignatura es de 3.0 (tres puntos cero) en la escala institucional, equivalente a desempeño básico en la escala nacional.

4.1.13. Mediante la implementación de una conducta de entrada al iniciar el año lectivo, el docente valorará los conocimientos previos que tenga el estudiante, implementando estrategias a fin de suplir las deficiencias que presente en relación con las competencias básicas que debe poseer para enfrentar el respectivo grado. La población vulnerable requiere de una especial orientación.

4.1.14. El año académico estará dividido en tres (3) períodos así: primer periodo 13 semanas, segundo periodo 13 semanas, tercer periodo 14 semanas.

PORCENTAJES DE LOS PERIODOS		
Primer periodo 13 semanas	Segundo periodo 13 semanas	Tercer periodo 14 semanas
Seguimiento 70%	Seguimiento 70%	Seguimiento 70%
Autoevaluación 5%	Autoevaluación 5%	Autoevaluación 5%
Coevaluación 5%	Coevaluación 5%	Coevaluación 5%
Evaluación de período del área o asignatura 20%	Evaluación de período del área o asignatura 20%	Evaluación de período del área o asignatura 20%

4.1.14.1. Planes de mejoramiento periódicos y remedial.

4.1.14.1.1. Planes de mejoramiento: Los planes de mejoramiento se realizarán en cada una de las áreas o asignaturas en la que los estudiantes presenten niveles de desempeño bajo, estos se realizarán al finalizar cada periodo según el cronograma establecido por la coordinación académica.

Constará de:

- Asesoría.
- Entrega de taller desarrollado, este no tiene valoración y debe entregarse resuelto según las especificaciones dadas en la asesoría.
- Sustentación, la cual definirá la nota.

Parágrafo: para presentar la sustentación es requisito indispensable entregar el taller desarrollado según las especificaciones dadas en la asesoría, de lo contrario no podrá realizar la sustentación del taller.

Parágrafo: quienes no asistan a los planes de mejoramiento deben presentar la excusa justificada debidamente firmada por sus padres o acudientes.

4.1.14.1.2. Prueba Remedial de Suficiencia: Los estudiantes que al finalizar el año académico, tengan máximo dos áreas con desempeño **BAJO**, pueden presentar una prueba remedial de suficiencia en la semana 40.

4.1.14.1.3. Los estudiantes que al finalizar el año escolar y después de presentar las pruebas remediales de suficiencia en las diferentes áreas o asignaturas con desempeños bajos que reprobe tres (3) o más áreas no serán promovidos.

Los estudiantes que queden pendientes de una (1) o dos (2) áreas al finalizar el año escolar, será la comisión de evaluación y promoción quien defina la promoción o no promoción del grado.

4.1.14.2. En el primer periodo la semana 11, en el segundo la semana 24 y en el tercer período la semana 37 serán utilizadas para la prueba de periodo.

4.1.14.3. Las semanas cuarenta (40), se destinarán para realizar la prueba remedial de suficiencia en las áreas o asignaturas que se encuentren con desempeño **BAJO**.

Parágrafo: Para la realización de las pruebas remediales de suficiencia se establecerá un horario para cada área o asignatura durante la semana cuarenta (40)

4.1.15. Al iniciar el periodo los docentes deben informar a los estudiantes cuáles son las especificaciones de las pruebas.

4.1.16. En las primeras clases de cada periodo, se deben realizar los acuerdos de planeación y ejecución de los procesos académicos, el estudiante conocerá: tipos y clases de evaluaciones, valor porcentual de las mismas, temáticas de cada una de ellas, número de valoraciones que se utilizarán en el área y/o asignatura.

4.1.17. En las evaluaciones escritas, el estudiante conocerá el valor porcentual de cada punto.

4.1.18. La inasistencia sin justa causa a cualquiera de las actividades de mejoramiento y asesorías pedagógicas hacen perder el derecho para continuar en los procesos de los remediales.

4.1.19. Durante cada período académico, el (la) docente diseñará planes de mejoramiento para los estudiantes con debilidades. Todos los involucrados en el aprendizaje deben cumplir con las recomendaciones y sugerencias que determine la comisión de evaluación y promoción.

4.1.20. La evaluación integral es parte del proceso de formación y de aprendizaje y en este sentido debe tener en cuenta las dimensiones del ser humano.

4.1.21. Criterios de evaluación para estudiantes de preescolar: La evaluación en el nivel preescolar es un proceso integral, sistemático, permanente, participativo y **cualitativo** que tiene, entre otros propósitos:

- a) Conocer el estado del desarrollo integral del estudiante y de sus avances;
- b) Estimular el afianzamiento de valores, actitudes, aptitudes y hábitos;
- c) Generar en el maestro, en los padres de familia y en el estudiante, espacios de reflexión que les permitan reorientar sus procesos pedagógicos y tomar las medidas necesarias para superar las circunstancias que interfieran en el aprendizaje. (Artículo 2.3.3.2.2.4. Decreto 1075 de 2015, concordante Artículo 14 decreto 2247 de septiembre 11 de 1997).

4.1.21.1. Criterios de evaluación para estudiantes en inclusión escolar definidos por el Artículo 2.3.3.5.1.1.3 Decreto 1075 concordante con el Decreto 366

del 9 de febrero de 2009: Para los estudiantes que tengan un diagnóstico definido por un profesional idóneo, y que sea considerado con discapacidad cognitiva, sensorial y/o motriz, asperger y Down le aplicarán los siguientes criterios de evaluación:

4.1.21.2. El o los docentes del aula valorarán los conocimientos previos que tenga el estudiante para crear los PIAR (planes individuales de apoyo y ajustes razonables), según decreto 1421 de 2017. Propuestas para el año académico.

4.1.21.3. Se tendrán en cuenta las recomendaciones realizadas por el equipo de profesionales que puedan ser aplicadas según el caso.

4.1.21.4. Se ajustarán algunas estrategias de evaluación de acuerdo con la necesidad educativa particular del estudiante y tendrá en cuenta las estrategias metodológicas implementadas.

4.1.21.5. Las adaptaciones curriculares para la evaluación y promoción de los estudiantes en inclusión escolar definidos en el Artículo 2.3.3.5.1.1.3 Decreto 1075, concordante con el Decreto Nacional 366 del 9 de febrero de 2009 y en el decreto 1421 de 2017 deben estar consignadas en la carpeta de cada estudiante.

4.2. Criterios de promoción y no promoción

La promoción es una consecuencia del proceso de evaluación; es el aval, la certificación que la institución escolar, una vez concluido el proceso de evaluación durante el año escolar, da al estudiante para que continúe ascendiendo en los grados del sistema educativo porque se considera que ha cumplido con los requisitos exigidos para la promoción, de acuerdo con las exigencias del currículo, plan de estudio y PEI.

Al finalizar el año escolar, la Comisión de Evaluación y Promoción de los grados respectivos, en primera instancia y el Consejo Directivo en segunda instancia serán los encargados de analizar y determinar la promoción o no de los estudiantes al siguiente grado, de acuerdo con los criterios que a continuación se detallan:

4.2.1. Serán promovidos los estudiantes que alcancen satisfactoriamente las competencias básicas del grado respectivo en que se encuentra, teniendo en cuenta que la valoración final de todas las áreas corresponda a Desempeño Básico, Alto o Superior.

4.2.2. No será promovido al grado siguiente al finalizar el año escolar, el estudiante que obtenga niveles de desempeño BAJO, en **una de las áreas del plan de estudios**.

4.2.3. Cuando el estudiante no sea promovido, se citará al padre de familia o acudiente para notificarle la decisión de la Comisión de Promoción y Evaluación, la cual se tomará mediante acto administrativo debidamente motivado. Contra dicha decisión caben los recursos de reposición ante la misma Comisión, y apelación ante el Consejo Directivo; así constará en el acto administrativo, al igual que los términos de que dispone el recurrente.

4.2.4. No serán promovidos estudiantes que hayan dejado de asistir al **25%** o más de las actividades pedagógicas durante el año escolar excepto aquellos estudiantes cuya

inasistencia se deba a motivos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostrados.
Parágrafo: El estudiante tiene 48 (Cuarenta y ocho) horas después del regreso a la institución, para presentar por escrito al coordinador de convivencia la justificación de su ausencia y dispondrá de ocho (8) días para desatrasarse.

Cuando un estudiante sea **repitente (ley 115/94, art 96)** y no apruebe dicho grado en el año en curso, se le sugerirá cambio de ambiente escolar por cuanto el modelo educativo de la institución no se ajusta a las necesidades, expectativas, ritmos de aprendizaje e intereses del estudiante.

4.3. Criterios de promoción anticipada para estudiantes no promovidos en el año lectivo anterior y para cualquier otro estudiante.

4.3.1. Los estudiantes no promovidos en el año lectivo anterior en uno de los grados de la educación básica y media, por inasistencia no justificada o por bajo rendimiento académico, podrá ser promovidos al siguiente grado antes de finalizar la semana 10 del año escolar, cuando demuestre **rendimiento alto** en el desarrollo cognitivo, personal y social en el marco de las competencias básicas del grado que cursa y no pueden presentar dificultades en la convivencia con situaciones de tipo II y III.

Los estudiantes promovidos en el año lectivo anterior, tanto de educación básica como media, podrá ser promovidos al siguiente grado antes de finalizar la semana 10 del año escolar, cuando demuestre **rendimiento superior** en el desarrollo cognitivo, personal y social en el marco de las competencias básicas del grado que cursa y no pueden presentar dificultades en la convivencia con situaciones de tipo II y III.

Las familias de los estudiantes de que tratan los incisos anteriores expresarán por escrito al Colegio la solicitud de promoción anticipada de su hijo o hija al grado siguiente, previa certificación de la coordinación académica, la cual tendrá en cuenta además el observador del estudiante. Este informe será estudiado por el Consejo académico y servirá de sustento a la recomendación de promoción anticipada al grado siguiente que haga ante el Consejo Directivo, de los diferentes estudiantes a ser promovidos.

La decisión será consignada en el acta del Consejo Directivo y, si es positiva en el registro escolar del estudiante. (Artículo 2.3.3.3.7. Decreto 1075, concordante Decreto .1290/09, art 7).

Parágrafo: Para los casos de modelo flexible, no se hará promoción anticipada, teniendo en cuenta que dichos grados comprenden un ciclo de dos años lectivos.

4.3.2. Los criterios que debe considerar el Consejo Directivo para definir la promoción anticipada son:

4.3.2.1. La misma se realizará al finalizar la semana **diez del año escolar** y se notificará a los respectivos padres de familia.

4.3.2.2. El estudiante promovido de los niveles de educación básica y media, para ser promovido anticipadamente, deberá demostrar un **rendimiento superior** en las diferentes

áreas en el desarrollo cognitivo, personal y social, en el marco de las competencias básicas del grado que cursa.

4.3.2.3. El estudiante de los niveles de educación básica y media, que reprobó el año inmediatamente anterior podrá ser promovido anticipadamente, si demuestra un **rendimiento alto** en las áreas o asignaturas que conforman el grado.

4.3.2.4. El Consejo Académico, previo consentimiento de los padres de familia y teniendo como fundamento el informe presentado por la coordinación académica, recomendará ante el Consejo Directivo dicha promoción.

4.3.2.5. La decisión será tomada mediante acuerdo y consignada en acta del Consejo Directivo y, si es positiva, en el registro escolar del estudiante.

4.3.2.6. El estudiante renovará la matrícula para el grado al cual fue promovido previo cumplimiento de los requisitos legales e institucionales.

4.3.2.7. Los estudiantes promovidos anticipadamente tendrán como nota definitiva en el curso que aprueba, las notas obtenidas en las diferentes áreas, hasta la décima semana y que se consigna en el formato institucional elaborado para tal fin. Estas mismas notas se le asignarán para el primer periodo del nuevo grado.

4.4. Se determina para el final del año escolar, **HASTA** el diez (10)% de repitencia o estudiantes no promovidos.

ARTÍCULO 5. COMISIÓN Y PROMOCIÓN

El Consejo Directivo de la Institución Educativa Tomás Cadavid Restrepo en uso de las facultades conferidas por el Artículo 2.3.3.3.3.5. y el Artículo 2.3.3.3.3.11 Decreto 1075 de 2015, concordante Decreto 1290/09, art 11-5, ha decidido conformar sendas **Comisiones de Evaluación y Promoción** para los ciclos del nivel de educación preescolar, básica primaria, básica secundaria, educación media y modelos flexibles que sirve la institución.

Las Comisiones de **Evaluación y Promoción** son primera instancia para decidir la promoción de los estudiantes en cada uno de los grados de la educación básica y media, ante ella se presentarán los recursos de reposición los estudiantes o padres de familia que decidan reclamar en relación con la no promoción de su hijo o acudido.

A fin de comprender su estructura, funciones y demás aspectos que lo reglamentan, se relaciona el Anexo N° 2 al presente documento.

ARTICULO 6. PLANES DE MEJORAMIENTO Y PRUEBA REMEDIAL DE SUFICIENCIA

Al finalizar cada periodo, se desarrollarán los planes de mejoramiento y estarán a cargo del docente de cada asignatura y/o área, previa planeación de un horario por parte del consejo académico.

La última semana del **TERCER** periodo se utilizarán para la **PRUEBA REMEDIALES DE SUFICIENCIA** con el fin de aprobar la respectiva área en las cuales no se alcanzaron las competencias y como última posibilidad de aprobar el año lectivo.

ARTICULO 7. CRITERIOS DE INGRESO Y PERMANENCIA.

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.3.3.1.5.6. Decreto 1075 de 2015, concordante la Ley General de Educación 115 febrero 8 de 1994 en el artículo 144, funciones del Consejo Directivo, inciso a) Tomar las decisiones que afecten el funcionamiento de la Institución y que no sean competencia de otra autoridad y d) Fijar los criterios para la asignación de cupos disponibles; los criterios de ingreso y permanencia de los estudiantes en la institución serán los dispuesto por el Consejo Directivo mediante acuerdo.

ARTICULO 8. ESCALA DE VALORACIÓN INSTITUCIONAL Y SU EQUIVALENCIA CON LA ESCALA NACIONAL PARA LOS NIVELES DE EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA

DESCRIPCIÓN DE LA ESCALA VALORATIVA	
Niveles de desempeño	Escala valorativa
Superior	5.0 hasta 4.6
Alto	4.5 hasta 4.0
Básico	3.9 hasta 3.0
Bajo	2.9 hasta 1.0

8.1. Caracterización de la escala (descripción):

8.1.1. Desempeño Superior: Se le asigna al estudiante cuando cumple cabal e integralmente con todos los procesos de desarrollo: Cognitivo, psicomotor, comunicativo, afectivo y volitivo, con el fin de alcanzar en forma excepcional todos los logros esperados e incluso logros no previstos en los estándares curriculares y en el proyecto Educativo Institucional. Este desempeño supera los objetivos y las metas de calidad previstos en el P.E.I.

Alcanza competencias y estándares curriculares más allá de los propuestos en el área y/o asignatura y criterios del PEI. Comprometido con su crecimiento personal y grupal, confía en sí mismo, tiene sentido de independencia, actúa de acuerdo con sus principios, los cuales consultan los ideales sociales y, no por costumbre.

Se puede considerar superior al estudiante que reúna, entre otras las siguientes características:

- ✓ Alcanza la totalidad de los logros propuestos en los períodos de tiempos asignados.
- ✓ Es creativo, innovador y puntual en la presentación de los trabajos académicos.
- ✓ Siempre cumple con las tareas y trabajos de área.
- ✓ Es analítico y crítico en sus cuestionamientos
- ✓ No tiene faltas, y aun teniéndolas, presenta excusas justificadas sin que su proceso

de aprendizaje se vea afectado.

- ✓ No presenta dificultades en su comportamiento y en el aspecto relacional con todas las personas de la comunidad educativa.
- ✓ Desarrolla actividades curriculares que exceden las exigencias esperadas.
- ✓ Manifiesta sentido de pertenencia institucional.
- ✓ Participa en las actividades curriculares y extracurriculares.
- ✓ Valora y promueve autónomamente su propio desarrollo.
- ✓ Presenta actitudes proactivas de liderazgo y capacidad de trabajo en equipo.

8.1.2. Desempeño Alto: Corresponde al estudiante que alcanza la totalidad de los logros previstos en cada una de las dimensiones de la formación humana, demostrando un buen nivel de desarrollo. Mantiene una actitud positiva y un comportamiento dentro del marco de los valores y la filosofía de la institución, desarrollando *satisfactoriamente* las competencias propuestas en su proceso de aprendizaje.

Se puede considerar desempeño alto cuando el estudiante reúna, entre otras, las siguientes características:

- ✓ Alcanza todos los logros propuestos, así tenga que desarrollar algunas actividades de refuerzo.
- ✓ Tiene faltas de asistencia justificadas no incidentes en su rendimiento.
- ✓ Presenta los trabajos oportunamente.
- ✓ Reconoce y supera sus dificultades de comportamiento.
- ✓ Desarrolla actividades curriculares específicas.
- ✓ Manifiesta sentido de pertenencia con la Institución.

8.1.3. Desempeño Básico: corresponde al estudiante que logra lo mínimo en los procesos de formación y aunque con tal estado puede continuar avanzando, hay necesidad de fortalecer su trabajo para que alcance mayores niveles de logro.

Es la superación de los desempeños necesarios en relación con las áreas del plan de estudios, teniendo como referente los estándares básicos, las orientaciones y lineamientos expedidos por el MEN y en el proyecto educativo institucional. Vive en comunidad a pesar de las limitaciones comportamentales, siendo necesario que reconozca y mejore sus actitudes, desde el punto de vista axiológico.

Se puede considerar desempeño básico cuando el estudiante reúna, entre otras, las siguientes características:

- ✓ Solo alcanza los niveles necesarios de logro propuestos y en ocasiones requiere de planes de mejoramiento.
- ✓ Tiene faltas de asistencia justificadas, pero que limitan su proceso de aprendizaje.
- ✓ Reconoce y supera sus dificultades de comportamiento.
- ✓ Desarrolla actividades curriculares específicas.
- ✓ Manifiesta un relativo sentido de pertenencia con la Institución.
- ✓ Utiliza estrategias de apoyo necesarias para resolver situaciones pedagógicas pendientes.

8.1.4. Desempeño Bajo: Corresponde al estudiante que no logra superar los desempeños

necesarios previstos en las áreas y/o asignaturas.

Este estudiante no supera los estándares, competencias básicas y lineamientos señalados en el P.E.I., es un estudiante desmotivado por el proceso de aprendizaje.

Se puede considerar desempeño bajo cuando el estudiante reúna, entre otras, las siguientes características:

- ✓ No alcanza los logros mínimos y requiere planes de mejoramiento y recuperación. Sin embargo, después de realizadas las actividades de recuperación persiste en las dificultades.
- ✓ Presenta faltas de asistencia injustificadas que afectan significativamente su proceso de aprendizaje.
- ✓ Presenta dificultades de comportamiento.
- ✓ Incumple constantemente con las tareas y trabajos que promueve el área.
- ✓ No desarrolla el mínimo de actividades curriculares requeridas.
- ✓ No manifiesta un sentido de pertenencia con la institución.
- ✓ Presenta dificultades en el desarrollo de trabajos en equipo.
- ✓ Presenta dificultad para integrarse.
- ✓ No demuestra motivación e interés por las actividades escolares.

ARTICULO 9. EVALUACIÓN FRENTE A CONVIVENCIA

Siendo la evaluación un proceso que tiene en cuenta la dimensión actitudinal, el componente de comportamiento y de convivencia en comunidad es de suma importancia en el entorno de la Institución Educativa y en el marco de su P.E.I. de tal manera que, esta se fundamentará en criterios cualitativos cuyo soporte parte del proceso de acompañamiento, orientación, asesoría y seguimiento al estudiante. Los parámetros para establecer esta evaluación son los siguientes:

9.1. Sentencia de Tutela N° T - 341/03 de Corte Constitucional, 30 de abril de 2003, en uno de sus apartes al respecto dice textualmente " COMPORTAMIENTO SOCIAL-No constituye área o asignatura evaluable. Al comportamiento social o disciplina, por no constituir un área o una asignatura conforme a las normas mencionadas, no es aplicable esta escala de evaluación".

9.2. El debido proceso conforme lo estipulado en el Manual de Convivencia Institucional y su correspondencia con el Marco Constitucional (Art 29) y Legal Vigente (Ley 1098/06).

9.3. El cúmulo de seguimientos, recomendaciones, observaciones y acompañamientos registrados en el observador de grupo y en la ficha de seguimiento u hoja de vida del estudiante.

9.4. La suscripción de los diversos compromisos establecidos entre el estudiante, el acudiente y la institución.

Estos compromisos se presentan como: acuerdo verbal, acuerdo escrito en el observador, compromiso pedagógico y de convivencia, contrato pedagógico.

9.5. Los factores agravantes y/o atenuantes de las faltas cometidas.

9.6. La autoevaluación tiene dos miradas, la cuantitativa y la cualitativa, ésta aparece en

el reporte de convivencia.

En cuanto a la sistematización de la evaluación del comportamiento y de la convivencia se emite un informe descriptivo al final de cada periodo en el mismo reporte académico, que resume: fortalezas y debilidades, los aspectos a resaltar y los aspectos a mejorar; las felicitaciones y las recomendaciones o exigencias.

ARTICULO 10. ESTRATEGIAS DE VALORACIÓN INTEGRAL DE LOS DESEMPEÑOS DE LOS ESTUDIANTES

Las estrategias evaluativas que se pueden aplicar en el proceso son:

10.1. Pruebas de comprensión, análisis, discusión crítica y en general de confrontación de aprendizajes.

10.2. Evaluaciones escritas por áreas y días programados desde el cronograma general de actividades, con el fin de fortalecer competencias para el manejo de información escrita y desarrollar hábitos de estudio, a través de la preparación diaria.

10.3. Simularos pruebas SABER.

10.4. Apreciaciones cualitativas hechas como resultado de la observación, el diálogo, entrevistas y demás.

10.5. Evaluaciones por Competencias, las cuales tienen como objetivo confrontar en forma gráfica o escrita, las competencias alcanzadas por el estudiante en las actividades regulares de aprendizaje personal, social y académico y diagnosticar el nivel de desempeño personal, social y académico.

10.6. Trabajos de consulta e investigación con la respectiva sustentación individual.

10.7. Trabajos en grupo orientados por el maestro.

10.8. Valoración continua de las actitudes manifestadas por el estudiante durante el proceso de enseñanza – aprendizaje.

10.9. La Autoevaluación del desempeño personal, social y académico se toma como referentes para orientar el proceso formativo y cognitivo, posibilitando un crecimiento a nivel personal y por ende grupal.

10.10. La coevaluación de los aspectos personal, social y académico, al finalizar cada período, servirá para reorientar el aprendizaje, de forma que posibilite el compromiso de todos y cada uno de los involucrados, en el proceso formativo.

10.11. Participación en actividades de proyección propias de cada área.

10.12. Participación y desempeño en pruebas externas.

10.13. Comportamientos en los diferentes eventos organizados por la institución dentro y fuera de esta.

10.14. Participación en los diferentes proyectos institucionales, nucleares y territoriales.

10.15. Realización de evaluaciones de periodo en cada área o asignatura en los periodos uno, dos y tres.

10.15.1. Las evaluaciones de periodo la realizarán los docentes en la semana 11 con un valor del 20% del proceso.

ARTICULO 11. PROCESOS DE AUTOEVALUACIÓN DE LOS ESTUDIANTES

Es la participación de los estudiantes en los procesos de mejoramiento y autodesarrollo, proporcionan al maestro información esencial que posibilita la retroalimentación para reorientar los procesos en pro de la calidad. Además, es la comprobación personal del propio aprendizaje en los aspectos personales, sociales y académicos y el reconocimiento de las debilidades y fortalezas e implica la correspondiente asunción de compromisos en el proceso educativo, ello incluye al docente.

Para el cumplimiento de esta estrategia evaluativa de carácter obligatorio, el docente debe efectuarla en la semana doce (12) de cada periodo y garantizar el cumplimiento del siguiente proceso.

11.1. Dotar al estudiante de herramientas claras y precisas para evaluar objetivamente los conceptos personal, social y académico (Competencias, contenidos, metodologías, valores responsabilidades, principios, deberes, reconocimientos y compromisos.)

11.2. Sensibilizar al estudiante frente a la objetividad y racionalidad de la autoevaluación e ilustrarle acerca de las dimensiones de la formación integral.

11.3. Proveer al estudiante de una herramienta eficaz para consignar las informaciones y los conceptos auto-valorativos en términos de fortalezas, oportunidades de mejoramiento, **basados en el Registro de Seguimiento del estudiante**. Dicha herramienta será acordada entre los coordinadores y el Consejo estudiantil a partir del formato institucional sugerido (Anexo No 5) y en el transcurso del primer período y antes de su finalización.

11.4. Análisis y aplicación del resultado de las autoevaluaciones para incorporarlos a las evaluaciones definitivas del periodo y efectuar los compromisos que involucren a todos los implicados en el proceso formativo. La autoevaluación la realizarán los estudiantes con el docente de cada asignatura en las clases del respectivo periodo; dejando las correspondientes evidencias evaluativas, que se conservarán durante el año escolar.

ARTICULO 12. ACCIONES DE SEGUIMIENTO PARA EL MEJORAMIENTO DE LOS DESEMPEÑOS DE LOS ESTUDIANTES DURANTE EL AÑO ESCOLAR

El seguimiento enmarcado en el proceso educativo es fundamental para alcanzar los resultados que se desean, pero este debe realizarse **desde el ámbito familiar y escolar**. Es así como el Artículo 2.3.3.3.15 Decreto 1075 de 2015, en su numeral 2, establece como deber de los padres el realizar seguimiento permanente al proceso evaluativo de sus hijos.

Se definen seis (6) grupos de acciones de seguimiento así:

12.1. Informe de desempeño académico, Cada período tendrá dos reuniones de padres de carácter obligatorio: A mitad del período, denominada **Alerta académica** y la otra, una vez finalizado el período, denominada **Entrega de notas**, en la cual se entrega el informe impreso del respectivo período.

12.1.1. La alerta académica se realizará en la semana 6 de cada periodo en forma escrita e informando los niveles de desempeño.

12.1.2. Los informes periódicos que los docentes consignan en el sistema de notas, sobre

los desempeños de los estudiantes el director de grupo los dará a conocer previamente en una dirección de grupo.

El Informe académico e integral escrito de cada periodo, que consistirá en una reunión tipo entrevista entre el director de grupo, el estudiante y el padre de familia.

12.2. académicos del estudiante, evidenciados en los planes de mejoramiento y las actividades de apoyo orientadas por los docentes y las comisiones de evaluación y promoción, respectivamente.

12.3. Proyecto de vida, Es un compromiso comportamental y de convivencia articulado con lo académico para el mejoramiento de su proceso de formación.

12.4. Planes de mejoramiento periódico, cuya normatividad se relaciona en el anexo N° 3.

12.5. Orientación escolar, Acompañamiento y seguimiento personal con el director de grupo. Si el director de grupo o docente de asignatura, observan dificultades o limitantes en cualquiera de los aspectos de formación del estudiante y estas ameritan la intervención del orientador escolar, buscará los servicios de este profesional cuando lo estime conveniente y necesario, para ello hará la debida remisión en formato institucional sugerido por el docente psicoorientador o el especialista en la que consten las causas y seguimiento realizado. Para dar continuidad al proceso e intervenciones necesarias se involucra a la familia.

12.6. Consejo académico, El Consejo Académico estudiará y analizará los casos especiales de aquellas áreas o asignaturas que presenten alta mortalidad o deserción, hará las respectivas recomendaciones las cuales serán informadas a estudiantes, padres de familia y en general a todos los involucrados en el proceso educativo (**Artículo 2.3.3.1.5.7. Decreto 1075 de 2015**). Se planteará y hará seguimiento a las acciones de mejoramiento con los docentes a cargo de dichas áreas y/o asignaturas.

ARTICULO 13. ESTRATEGIAS DE APOYO PARA RESOLVER SITUACIONES PEDAGÓGICAS PENDIENTES

13.1. En caso de ingresar sin notas de periodo a la institución, se convalidarán las notas que el estudiante obtenga en el primer periodo que curse en el plantel.

13.2. De igual forma cuando un estudiante obtiene el título o la certificación de un nivel, se entiende que todos los grados de dicho nivel han sido aprobados y por lo tanto no tendrá pendientes de dichos años. Por ejemplo, si aprueba grado noveno, los pendientes en áreas y/o asignaturas de la básica secundaria, quedan saldados por cuanto pasa al nivel de la media.

13.3. El caso de los estudiantes desplazados tendrá una connotación especial según la Resolución 07797 de mayo 15 de 2015.

13.4. Estudiantes que traigan notas pendientes de asignaturas que se ven en el Tomás Cadavid Restrepo, pero no se ven en la Institución de donde provienen, se le convalidará la nota del período siguiente en las áreas donde pertenezca dicha asignatura siempre y cuando obtengan niveles de desempeño básico, alto o superior en caso de nivel de desempeño bajo deberá presentar acciones de apoyo y mejoramiento correspondientes a

dicho período en el cual ingrese a la Institución.

ARTICULO 14. ACCIONES PARA QUE LOS DOCENTES Y DIRECTIVOS CUMPLAN CON LOS PROCESOS DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE EVALUACIÓN

Las acciones referencia a:

14.1. Proceso de socialización del Sistema Institucional de Evaluación y Promoción de los estudiantes con estudiantes y padres de familia, en la primera semana del año escolar a través de una dirección de grupo o reunión especial programada para tal fin.

14.2. Reuniones de Las comisiones de promoción y evaluación.

14.3. Inclusión del presente documento en la página web de la Institución.

ARTICULO 15. PERIODICIDAD DE ENTREGA DE INFORMES A LOS PADRES DE FAMILIA

Para efectos de orden académico, dosificación de los aprendizajes y con el fin de mantener informados oportunamente a los padres, madres de familia o acudientes de los estudiantes, se respetarán las entregas de informes correspondientes a los **TRES PERÍODOS** académicos y el reporte final del año escolar que contendrá los resultados del grado que se entregará adjunto al tercer período.

PARAGRAFO: Cada período tendrá dos reuniones de padres de carácter obligatorio: A mitad del período, denominada **Alerta académica** y la otra, una vez finalizado el período, denominada **Entrega de notas**, en la cual se entrega el informe impreso del respectivo período.

ARTICULO 16. ESTRUCTURA DEL INFORME DE LOS ESTUDIANTES

16.1. Informe de periodo

Los informes de periodo de los estudiantes a los padres de familia serán claros, comprensibles y darán información integral del avance en la formación. Contendrán:

- a) Datos del plantel y del Estudiante.
- b) Desempeño según la escala nacional superior, alto, básico o bajo y cualitativa (logros, adaptaciones curriculares).
- c) Observaciones comportamentales.
- d) Faltas de asistencia.
- e) Observaciones (Actividades de apoyo y mejoramiento, asesoría para estudiantes con dificultades: entre otros).
- f) Recomendaciones.
- g) Firma del director de grupo.

16.2. Informe final del año escolar

El informe final del año escolar dará cuenta de la promoción o no promoción de áreas y/o asignaturas. Es el resultado del desempeño de los tres periodos y se dará teniendo en cuenta la evaluación integral de formación del estudiante en cada área y/o asignatura durante todo el año escolar, observando que para que el estudiante obtenga un Desempeño Básico, Alto o Superior, debe haber alcanzado las competencias básicas, derechos básicos de aprendizaje y los estándares propuestos para todo el año en el Plan de Estudios. Además, el docente hará un análisis del rendimiento académico y formativo en todo el grado. El Desempeño Bajo se entiende como la no superación de las competencias básicas y estándares.

16.3. Informe definitivo

El informe definitivo se expide en la Secretaría del Colegio. En este se registrará y se dará cuenta de la obtención o superación de los logros pendientes o la no obtención o superación de estos, según la información contenida en las actas de la Comisión de Evaluación y Promoción o el ente que se asigne para dar solución a estas.

ARTICULO 17. INSTANCIAS, RECURSOS PROCEDIMIENTOS Y MECANISMOS PARA RESOLVER RECLAMACIONES EN CUANTO A LA EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

17.1. Instancias Todos los procesos de petición o reclamos, relacionados con la evaluación y promoción de los estudiantes; tendrán dos instancias.

17.1.1. Evaluación. Las peticiones o reclamos relacionados con evaluación se interpondrán en primera instancia ante el profesor de la asignatura y en segunda instancia ante el Consejo Directivo. Los procesos de **RECLAMACIÓN** se desarrollarán bajo la supervisión del Coordinador Académico.

La Corte Constitucional ha dicho también que dentro de este debido proceso las decisiones del profesor deben sustentarse. El profesor (y cualquier autoridad educativa) al definir el reclamo debe tener en cuenta que una de las dimensiones del debido proceso es la motivación de la decisión que se tome, no se trata solamente de que el profesor rechace de plano la reclamación, sino que debe expresar las razones de su determinación. (...)

Finalmente, la motivación -que es la expresión del principio de publicidad, ante todo debe ser seria, adecuada o suficiente e íntimamente relacionada con la decisión que se pretende, rechazándose así la que se limite a expresar; fórmulas de comodín o susceptible de ser aplicada a todos los casos. Estas fórmulas se estiman insuficientes y el acto que la presenta como justificación carente de motivación. (...)

Pues bien, si la libertad de cátedra no es absoluta, habrá que concluir que el maestro al calificar debe tener en cuenta que la nota sea justa, y si esto no ocurre, porque

en la evaluación se tuvo en cuenta un factor extraño al logro de los objetivos del aprendizaje, el alumno puede reclamarle al profesor antes de que los resultados pasen a

La secretaría del plantel (Art.10 Resolución 17486 de 1984 del Ministerio de Educación) y el profesor puede reconsiderar la calificación. Es inadmisibile que se ordene anular una nota porque así lo acordaren el Rector y unos funcionarios de la Secretaría de Educación, sin que tal determinación obedezca a un reglamentario trámite que se inicia con la reclamación del alumno ANTES de que la nota se registre. Después de pasados los resultados a la Secretaría del plantel, la nota no podrá cambiarse, a no ser que el reglamento, en casos muy excepcionales, lo permita o que se haya violado el debido proceso, caso en el cual prospera la tutela por este aspecto". (Sentencia T- 314/94 julio 11.

Magistrado Ponente doctor Alejandro Martínez Caballero. Libertad de cátedra. Autonomía del profesor para calificar. Las autoridades administrativas no pueden anular notas.

17.1.2. Promoción. Las peticiones y/o reclamos relacionados con la promoción de los estudiantes, se interpondrán en primera instancia, ante la respectiva Comisión de Evaluación y Promoción y en segunda instancia, ante el Consejo Directivo. Los procesos de **RECLAMACIÓN** se desarrollarán bajo la supervisión del coordinador Académico.

17.2. Recursos

17.2.1. Recurso de reposición

En relación con la **evaluación**, procede ante el docente que realizó la evaluación objeto de reclamo, para que aclare revoque o confirme la calificación.

En relación con la **promoción** procede ante la comisión de evaluación y promoción para que aclare, revoque o confirme su decisión.

17.2.2. Recurso de apelación

En relación con la **evaluación**, ante el Consejo Directivo para que aclare, revoque o confirme la decisión de primera instancia.

En relación con la **promoción**, ante el inmediato superior funcional, en este caso el Consejo Directivo, con el mismo propósito. (Artículo 2.3.3.3.3.11 decreto 1075 de 2015, concordante D.01/84, C.C.A., Art. 50 concordante D.R. 1290/09, art 11- numeral 7)

17.3. Procedimientos o mecanismo

Los reclamos que versen sobre **evaluación** presentados por los estudiantes serán decididos por el respectivo docente de la asignatura; en primera instancia y por el Consejo

Directivo; en segunda instancia (Artículo 2.3.3.3.11 decreto 1075, concordante DR 1290/09, art 11-7).

Los reclamos que versen sobre **promoción** serán decididos en primera instancia por las Comisiones de Evaluación y Promoción y en segunda instancia por el Consejo Directivo.

El procedimiento para adelantar reclamos y/o peticiones debe ser expedito, Las peticiones o reclamos que hagan los padres de familia o estudiantes en relación con la evaluación y/o promoción de éstos últimos no deben estar sujetas a formalidades (Ver sentencia de corte).

Según Sentencia de la Honorable Corte Constitucional T-389 de agosto 19 de 1997. M.P. Dr. José Gregorio Hernández Galindo. "Para ejercer el derecho de petición y para reclamar el derecho de rango constitucional a la respuesta pronta y de fondo, no es indispensable encabezar el escrito o la solicitud verbal enunciando que se ejerce ese derecho, ni citar el artículo 23 de la Constitución, ni las pertinentes normas del Código Contencioso Administrativo".

Contra las decisiones proferidas por la comisión de evaluación y promoción proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deberán ser interpuestos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión tomada por esta comisión. (D. 01/84, Art.51)

La mecánica para interponer peticiones y/o reclamos en relación con la **evaluación**, es la siguiente:

- a) Solicitud escrita al docente diligenciando el formato establecido por la institución (Anexo No 4). El recurso de reposición se presentará durante los tres (3) días siguientes al conocimiento del resultado o de la calificación.
- b) El docente resuelve y responde por escrito dicha reclamación en el transcurso de dos (2) días siguientes, dándole copia de esta al estudiante y conservando la original.
- c) En caso de inconformidad por parte del estudiante, este podrá apelar la decisión ante el Consejo Directivo durante los cinco (5) días hábiles siguientes a través de la secretaría del colegio mediante petición escrita, el consejo directivo tiene tres (3) días para resolver la apelación.

El procedimiento para efectuar peticiones y/o reclamos en relación con la **promoción**, es el siguiente:

- a) Solicitud o recurso escrito ante la Comisión de Evaluación o Promoción respectiva, el cual se entregará durante los tres (3) días siguientes al conocimiento de la no promoción del estudiante.
- b) En caso de inconformidad con la decisión adoptada por la comisión de evaluación y promoción, el padre de familia o acudiente tiene los cinco días (5) hábiles siguientes al conocimiento de la decisión para interponer ante el Consejo Directivo el recurso de apelación.

Parágrafo: Las peticiones y/o reclamos en relación con la promoción se tramitarán ante la secretaría del colegio.

ARTICULO 18. MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD EN LA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE EVALUACIÓN

El sistema de evaluación y promoción de los estudiantes debe ser una construcción donde participen todos los estamentos que conforman la institución y los diferentes órganos del gobierno escolar. Por tanto, es necesario que en su discusión participen: Consejo Directivo, Consejo Académico, Consejo de Padres, Asociación de Padres, docentes y estudiantes.

ARTICULO 19. MODIFICACIÓN DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN DE ESTUDIANTES

Las modificaciones del P.E.I., incluida la evaluación, está regida por el artículo 2.3.3.1.4.2. decreto 1075/2015, concordante con 15 Decreto 1860/94, y el artículo 8 del Decreto 1290/09.

ARTICULO 20. DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES PARA LA EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN DE ESTUDIANTES (ARTÍCULO 2.3.3.3.1 DECRETO 1075 DE 2015)

20.1. Que sus avances sean valorados de acuerdo con sus características personales, intereses, ritmos de desarrollo y estilos de aprendizaje. (Artículo 2.3.3.3.3.3. - 1).

20.2. Que la Institución establezca instancias, procedimientos y mecanismos, ágiles, expeditos, con economía de tiempo y dinero, para resolver sus reclamaciones sobre evaluación o promoción (Artículo 2.3.3.3.3.4. -10).

20.3. Que se le garantice **el cupo al estudiante** que no puede ser promovido **al grado siguiente**, debe garantizársele en todos los casos, el cupo para que continúe con su proceso formativo. (Art 6 conc. Artículo 2.3.3.3.3.6. Decreto 1075/15).

20.4. Que se articule el Sistema Institucional de Evaluación en el Proyecto Educativo Institucional, de acuerdo a sus **necesidades** (Artículo 2.3.3.3.3.8. -4).

20.5. Ser informado del sistema evaluativo en cada calendario escolar (Artículo 2.3.3.3.3.8. - 7).

20.6. Que le sean resueltas oportunamente por parte de la respectiva Secretaría de Educación, las reclamaciones que presente en relación con su traslado o movilidad de un establecimiento a otro. (Artículo 2.3.3.3.3.10. -4).

20.7. Ser evaluado de manera integral en todos los aspectos académicos, personales y sociales (Artículo 2.3.3.3.3.12. -1).

20.8. Conocer el sistema institucional de evaluación de los estudiantes: criterios, procedimientos e instrumentos de evaluación y promoción desde el inicio del año escolar. (Artículo 2.3.3.3.3.12. -2).

20.9. Conocer los resultados de los procesos de evaluación y recibir oportunamente las respuestas a las inquietudes y solicitudes presentadas. (Artículo 2.3.3.3.3.12. -3).

20.10. Recibir la asesoría y acompañamiento de los docentes para superar sus debilidades en el aprendizaje. (Artículo 2.3.3.3.3.12. -4).

20.11. Cuando la constancia de desempeño **reporte que el estudiante ha sido promovido al siguiente grado** y se traslade de un establecimiento educativo a otro, será matriculado en el grado al que fue promovido según el reporte. Si el **establecimiento educativo receptor**, a través de una **evaluación diagnóstica**, considera que el estudiante necesita **procesos de apoyo** para estar acorde con las exigencias académicas del nuevo curso, **debe implementarlos.** (Artículo 2.3.3.3.3.17. , inciso 2).

20.12. Los estudiantes que culminen la educación media obtendrán el título de Bachiller Académico o Técnico, cuando hayan cumplido con **todos los requisitos de promoción adoptados por el establecimiento educativo** en su proyecto educativo institucional, de acuerdo con la ley y las normas reglamentarias. (Artículo 2.3.3.3.3.18.).

ARTICULO 21. DEBERES DE LOS ESTUDIANTES PARA LA EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN DE ESTUDIANTES

21.1. El estudiante debe presentar las pruebas censales del ICFES en los grados evaluados. La Institución colabora con éste, en los procesos de inscripción y aplicación de las pruebas, según se le requiera. (Artículo 2.3.3.3.3.11. – 9 D. 1075/15).

21.2. Cumplir con los compromisos académicos y de convivencia definidos por el establecimiento educativo. (Artículo 2.3.3.3.3.13. -1 D. 1075/15)

21.3. Cumplir con las recomendaciones y compromisos adquiridos para la superación de sus debilidades. (Artículo 2.3.3.3.3.13 -2 D. 1075/15).

21.4. Cuando se ha trasladado de Institución, cumplir con la evaluación diagnóstica propuesta por el establecimiento educativo. (Artículo 2.3.3.3.3.17, inciso 2 D. 1075/15).

21.5. Informar oportunamente a la familia acerca de las citaciones, reuniones y afines que la Institución educativa realice para contribuir al mejoramiento de su formación y proceso de evaluación y promoción.

ARTÍCULO 22. DERECHOS DE LOS PADRES DE FAMILIA PARA LA EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN DE ESTUDIANTES

22.1. El sistema de evaluación debe contener las instancias, procedimientos y mecanismos de atención y resolución de reclamaciones de padres de familia sobre la evaluación y promoción. (Artículo 2.3.3.3.3.4 -10 D. 1075/15).

22.2. Participar en la construcción del sistema institucional de evaluación de los estudiantes (Artículo 2.3.3.3.3.4 -11 D. 1075/15 conc. L. 1098, art. 42-4, conc. Ley 115/94, art. 91).

22.3. Acompañar el proceso evaluativo de los estudiantes (Art. 2.3.3.3.3.14. -2 D.1075/15).

- 22.5.** Recibir los informes periódicos de evaluación (Art. 2.3.3.3.3.14. -3 D.1075/15).
- 22.6.** Obtener oportunamente respuestas a las inquietudes y solicitudes presentadas sobre el proceso de evaluación de sus hijos. (Art 2.3.3.3.3.14. -4 D.1075/15).
- 22.7.** Ser citado a las reuniones de docentes y directivos docentes para analizar, diseñar e implementar estrategias permanentes de evaluación y de apoyo para la superación de debilidades de los estudiantes y recibir las respectivas recomendaciones. (Art 2.3.3.3.3.11-3 D.1075/15).
- 22.8.** A que se promueva y mantenga interlocución con ellos y con los estudiantes, a fin de que se les presenten los informes periódicos de evaluación, el plan de actividades de apoyo para la superación de las debilidades, y acordar los compromisos por parte de todos los involucrados. (Art. 2.3.3.3.3.11 -4 y Art. 2.3.4.3. – d D.1075/15).
- 22.9.** Que se atiendan sus requerimientos y los del estudiantado, y programar reuniones con ellos cuando sea necesario. (Art 2.3.3.3.3.11 – 6 , D.1075/15).
- 22.10.** Que **el Consejo Directivo** sirva de instancia para decidir sobre reclamaciones que presenten éstos y/o los estudiantes en relación con la evaluación o promoción. (Art 2.3.3.3.3.11 -7 D.1075/15).

ARTÍCULO 23. DEBERES DE LOS PADRES DE FAMILIA PARA LA EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN DE ESTUDIANTES

De conformidad con las normas vigentes, los padres de familia deben:

- 23.1.** Participar, a través de **las instancias del gobierno escolar**, en la definición de criterios y procedimientos de la evaluación del aprendizaje de los estudiantes y promoción escolar (Art 2.3.3.3.3.15. -1 D. 1075/15).
- 23.2.** Realizar un acompañamiento y seguimiento permanente al proceso evaluativo de sus hijos (Art 2.3.3.3.3.15 -2 D. 1075/15).
- 23.3.** Analizar los informes periódicos de evaluación.
- 23.4.** Estar pendiente de la presentación y pago oportuno de las pruebas censales del ICFES.
- 23.5. Cumplir con** las citaciones, reuniones y afines que la institución educativa realice para el mejoramiento de la formación de los estudiantes y del proceso de evaluación y promoción.

ARTÍCULO 24. ESTÍMULOS AL MEJOR RENDIMIENTO ACADÉMICO, MEJORES ICFES INSTITUCIONALES ENTRE LOS 100 DE LA ESCALA NACIONAL, COMPORTAMIENTO SOCIAL, DESEMPEÑOS DEPORTIVOS Y CULTURALES, SUPERACIÓN Y AFINES

- 24.1.** Menciones otorgadas a los mejores estudiantes de cada grado, grupo o especialidad, que será en un cuadro de honor público por periodo, izada de bandera, en el acto de clausura al finalizar el año lectivo, nota de estímulo a la familia.
- 24.2.** Derecho a izar el tricolor nacional o la bandera de la Institución en las celebraciones

especiales.

24.3. Paseos o días de campo para los grupos de mejor rendimiento en cada período.

24.4. Medallas o trofeos a los estudiantes más destacados en los eventos deportivos, artísticos, científicos, culturales o empresariales.

El consejo Académico dispondrá las situaciones en las cuales el estudiante será estimulado con notas o eximido de evaluaciones, entre otros, por sus altos desempeños académicos, deportivos, culturales o afines.

ARTÍCULO 25. CRITERIOS PARA LA ELECCIÓN DEL MEJOR BACHILLER ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO

Para designar el mejor bachiller de la institución Educativa, se tendrán en cuenta los siguientes criterios y porcentajes:

- Resultados en las pruebas en el ámbito nacional: cincuenta (**50 %**).
- Evaluación integral (Académica, personal y social) definitiva cincuenta (**50%**).

La instancia encargada de realizar la designación es el Consejo Directivo, previo aval del Consejo Académico.

ARTÍCULO 26. CONSTANCIAS DE DESEMPEÑO El establecimiento educativo, a solicitud del padre de familia, debe emitir constancias de desempeño de cada grado cursado, en las que se consignarán los resultados de los informes periódicos. Cuando la constancia de desempeño reporte que el estudiante ha sido promovido al siguiente grado y se traslade de un establecimiento educativo a otro, será matriculado en el grado al que fue promovido según el reporte. Si el establecimiento educativo receptor, a través de una evaluación diagnóstica, considera que el estudiante necesita procesos de apoyo para estar acorde con las exigencias académicas del nuevo curso, debe implementarlos. (Artículo 2.3.3.3.17 Decreto 1075 de 2015).

ARTÍCULO 27. GRADUACIÓN. Los estudiantes que culminen la educación media obtendrán el título de Bachiller Académico o Técnico, cuando hayan cumplido con todos los requisitos de promoción adoptados por el establecimiento educativo en su Proyecto Educativo Institucional, de acuerdo con la ley y las normas reglamentarias.

ARTICULO 28. Incorporar el presente sistema institucional de evaluación en el Proyecto Educativo Institucional, al plan de estudios, al currículo, al Manual de Convivencia y registrarlo debidamente ante Secretaría de Educación y Cultura del municipio de Bello.

ARTICULO 29. TÉRMINOS FUNDAMENTALES

29.1. Áreas, Pueden concursarse por asignaturas y proyectos pedagógicos en periodos lectivos anuales, semestrales o trimestrales. Estas se distribuirán en uno o varios grados.

29.2. Asignaturas, Tendrán el contenido, la intensidad horaria y la duración que determine el P.E.I., atendiendo los lineamientos del presente decreto y los que para ese efecto expida el MEN.

En el desarrollo de una asignatura se deben aplicar estrategias y métodos pedagógicos activos y vivenciales que incluyan la exposición, la observación, la experimentación, la práctica, el laboratorio, el taller de trabajo, la informática educativa, el estudio personal y los demás elementos que contribuyan a un mejor desarrollo cognitivo y a una mayor formación de la capacidad crítica, reflexiva y analítica del estudiante.

29.3. Currículo, De acuerdo con lo dispuesto por el art. 77 de la ley 115/94, las instituciones de educación formal gozan de autonomía para estructurar el currículo en cuanto a contenidos, métodos de enseñanza, organización de actividades formativas, culturales y deportivas, creación de opciones para elección de los alumnos e introducción de adecuaciones según condiciones regionales o locales. Sin embargo, el diseño del currículo hecho por cada establecimiento educativo debe tener en cuenta:

- a) Los fines de la educación y los objetivos de cada nivel y ciclos definidos por la misma ley.
- b) Los indicadores de logro que defina el MEN.
- c) Los lineamientos que expida el MEN para el diseño de las estructuras curriculares y los procedimientos para su conformación.
- d) La organización de las diferentes áreas que ofrezcan 1860/94, art 33.

ARTICULO 30. DIVULGACIÓN: La institución educativa utilizará diversas estrategias como folletos, direcciones de grupos, clases ordinarias, asambleas y reuniones de padres, para informar a la comunidad sobre este **ACUERDO**.

ARTICULO 31. VIGENCIA: El presente Acuerdo rige a partir de diciembre cinco (5) de 2019 y deroga todas las normas de carácter interno que le sean contrarias y que existan a la fecha.

REFERENTE LEGAL

1. RESOLUCION 2247 SEPTIEMBRE 11 DE 1997

Artículo 12º.- El currículo del nivel preescolar se concibe como un proyecto permanente de construcción e investigación pedagógica, que integra los objetivos establecidos por el artículo 16 de la Ley 115 de 1994 y debe permitir continuidad y articulación con los procesos y estrategias pedagógicas de la educación básica.

Los procesos curriculares se desarrollan mediante la ejecución de proyectos lúdico - pedagógicos y actividades que tengan en cuenta la integración de las dimensiones del desarrollo humano: corporal, cognitiva, afectiva, comunicativa, ética, estética, actitudinal y valorativa; los ritmos de aprendizaje; las necesidades de aquellos menores con limitaciones o con capacidades o talentos excepcionales, y las características étnicas, culturales, lingüísticas y ambientales de cada región y comunidad.

2. LEY 115 DE FEBRERO 8 DE 1994

ARTICULO 14. Enseñanza obligatoria. En todos los establecimientos oficiales o privados que ofrezcan educación formal es obligatorio en los niveles de la educación preescolar, básica y media, cumplir con;

- a) El estudio, la comprensión y la práctica de la Constitución y la instrucción cívica, de conformidad con el artículo 41 de la Constitución Política;
- b) El aprovechamiento del tiempo libre, el fomento de las diversas culturas, la práctica de la educación física, la recreación y el deporte formativo, para lo cual el Gobierno promoverá y estimulará su difusión y desarrollo;
- c) La enseñanza de la protección del ambiente, la ecología y la preservación de los recursos naturales, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la constitución política;
- d) La educación para la justicia, la paz, la democracia, la solidaridad, la confraternidad, el cooperativismo y, en general, la formación en los valores humanos, y
- e) e) La educación sexual, impartida en cada caso de acuerdo con las necesidades psíquicas, físicas y afectivas de los educandos según su edad.

Parágrafo primero: El estudio de estos temas y la formación en tales valores, salvo los numerales a) y b), no exige asignatura específica. Esta formación debe incorporarse al currículo y desarrollarse a través de todo el plan de estudios.

Parágrafo segundo: Los programas a que hace referencia el literal b) del presente artículo será presentado por los establecimientos educativos estatales a las Secretarías de educación del respectivo municipio o ante el organismo que haga sus veces, para su financiación con cargo a la participación en los ingresos corrientes de la Nación, destinados por la ley para tales áreas de inversión social

SECCION SEGUNDA

Educación preescolar

ARTICULO 15. Definición de educación preescolar. La educación preescolar corresponde a la ofrecida al niño para su desarrollo integral en los aspectos biológico, cognoscitivo, sicomotriz, socio-afectivo y espiritual, a través de experiencias de socialización pedagógicas y recreativas.

SECCION TERCERA

Educación básica

ARTICULO 19. Definición y duración. La educación básica obligatoria corresponde a la identificada en el artículo 356 de la Constitución Política como educación primaria y secundaria; comprende nueve (9) grados y se estructurará en torno a un currículo común, conformado por las áreas fundamentales del conocimiento y de la actividad humana.

ARTICULO 23. Áreas obligatorias y fundamentales. Para el logro de los objetivos de la educación básica se establecen áreas obligatorias y fundamentales del conocimiento y de la formación que necesariamente se tendrán que ofrecer de acuerdo con el currículo y el Proyecto Educativo Institucional.

Los grupos de áreas obligatorias y fundamentales que comprenderán un mínimo del 80% del plan de estudios, son los siguientes:

1. Ciencias naturales y educación ambiental.
2. Ciencias sociales, historia, geografía, constitución política y democracia.
3. Educación artística.
4. Educación ética y en valores humanos.
5. Educación física, recreación y deportes.
6. Educación religiosa.
7. Humanidades, lengua castellana e idiomas extranjeros.
8. Matemáticas.
9. Tecnología e informática.

Parágrafo: La educación religiosa se ofrecerá en todos los establecimientos educativos, observando la garantía constitucional según la cual, en los establecimientos del Estado ninguna persona podrá ser obligada a recibirla.

ARTICULO 27. Duración y finalidad. La educación media constituye la culminación, consolidación y avance en el logro de los niveles anteriores y comprende dos grados, el décimo (10°) y el undécimo (11°). Tiene como fin la comprensión de las ideas y los valores universales y la preparación para el ingreso del educando a la educación superior y al trabajo.

ARTICULO 31. Áreas fundamentales de la educación media académica. Para el logro de los objetivos de la educación media académica serán obligatorias y fundamentales las mismas áreas de la educación básica en un nivel más avanzado, además de las ciencias económicas, políticas y la filosofía.

Parágrafo: Aunque todas las áreas de la educación media académica son obligatorias y fundamentales, las instituciones educativas organizarán la programación de tal manera que los estudiantes puedan intensificar, entre otros, en ciencias naturales, ciencias sociales, humanidades, arte o lenguas extranjeras, de acuerdo con su vocación e intereses, como orientación a la carrera que vayan a escoger en la educación superior.

3. LEY 397 DE AGOSTO 7 DE 1997

Artículo 65º.- Formación cultural obligatoria. Se modifica numeral 3 del Artículo 23 de la Ley 115 de 1994, el cual quedará así:

3. Educación artística y cultural.

4. LEY 1014 DE ENERO 26 DE 2006

ARTÍCULO 13. ENSEÑANZA OBLIGATORIA. En todos los establecimientos oficiales o privados que ofrezcan educación formal es obligatorio en los niveles de la educación preescolar, educación básica, educación básica primaria, educación básica secundaria, y la educación media, cumplir con:

1. Definición de un área específica de formación para el emprendimiento y la generación de empresas, la cual debe incorporarse al currículo y desarrollarse a través de todo el plan de estudios.
2. Transmitir en todos los niveles escolares conocimiento, formar actitud favorable al emprendimiento, la innovación y la creatividad y desarrollar competencias para generar empresas.
3. Diseñar y divulgar módulos específicos sobre temas empresariales denominados “Cátedra Empresarial” que constituyan un soporte fundamental de los programas educativos de la enseñanza preescolar, educación básica, educación básica primaria, educación básica secundaria, y la educación media, con el fin de capacitar al estudiante en el desarrollo de capacidades emprendedoras para generar empresas con una visión clara de su entorno que le permita asumir retos y responsabilidades.
4. Promover actividades como ferias empresariales, foros, seminarios, macro ruedas de negocios, concursos y demás actividades orientadas a la promoción de la cultura para el emprendimiento de acuerdo a los parámetros establecidos en esta ley y con el apoyo de las Asociaciones de Padres de Familia.

Parágrafo: Para cumplir con lo establecido en este artículo, las entidades educativas de educación básica primaria, básica secundaria y media vocacional acreditadas ante el Ministerio de Educación Nacional, deberán armonizar los Proyectos Educativos Institucionales (PEI) pertinentes de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 General de Educación.

5. Ley 1013 de enero 23 de 2006

Artículo 1 °. Modifíquese el literal a. del artículo 14 de la Ley 115 de 1994, quedará así:

- a. "El estudio, la comprensión y la práctica de la Constitución y la instrucción cívica, será materializada en la creación de una asignatura de Urbanidad y Cívica, la cual deberá ser impartida en la educación preescolar, básica y media, de conformidad con el artículo 41 ° de la Constitución Política"

Artículo 2°. Modifíquese el literal d del artículo 14 de la Ley 115 de 1994, el cual, quedará así:

"La educación para la justicia, la paz, la Democracia, la solidaridad, la confraternidad, la urbanidad, el cooperativismo y en general la formación de los valores humanos, y

Artículo 3°. Urbanidad. Debe entenderse por urbanidad todas aquellas orientaciones sencillas acerca del comportamiento humano que tienen como fin mejorar la convivencia social.

6. LEY 1029 DE JUNIO 12 DE 2009

Artículo 10. El artículo 14 de la Ley 115 de 1994, quedará así:

Artículo 14. Enseñanza obligatoria. En todos los establecimientos oficiales o privados que ofrezcan educación formal es obligatoria en los niveles de la educación preescolar, básica y media cumplir con:

- a) El estudio, la comprensión y la práctica de la Constitución Y la instrucción cívica, de conformidad con el artículo 41 de la Constitución Política.
Dentro de la capacitación a que se refiere este literal, deberán impartirse nociones básicas sobre jurisdicción de paz, mecanismos alternativos de solución de conflictos, derecho de familia, derecho laboral y contratos más usuales.
- b) El aprovechamiento del tiempo libre, el fomento de las diversas culturas, la práctica de la educación física, la recreación y el deporte formativo, para lo cual el Gobierno promoverá y estimulará su difusión o desarrollo;
- c) La enseñanza de la protección del ambiente, la ecología y la preservación de los recursos naturales, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Constitución política;
- d) La educación para la justicia, la paz, la democracia, la solidaridad, la confraternidad, el cooperativismo y, en general, la formación de los valores humanos, Y
- e) La educación sexual, impartida en cada caso de acuerdo con las necesidades psíquicas, físicas y afectivas de los educandos según su edad.

Parágrafo 10: El estudio de estos temas y la formación en tales valores, salvo los literales a) Y b), no exige asignatura específica. Esta información debe incorporarse al currículo y desarrollarse a través todo en plan de estudios.

**7. PROGRAMA PARA ESTUDIANTES CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES
DECRETO 366 DE FEBRERO 9 DE 2009**

"Por medio del cual se reglamenta la organización del servicio de apoyo pedagógico para la atención de los estudiantes con discapacidad y con capacidades o con talentos excepcionales, en el marco de la educación inclusiva."

8. SERVICIO SOCIAL ESTUDIANTIL

De conformidad con el artículo 97 de la Ley 115 de 1994 y 39 del Decreto 1860 de 1994, es obligación de los estudiantes de educación media durante los dos grados de estudio – 10º y 11, prestar el servicio social estudiantil; servicio que hace parte del currículo y por ende del proyecto educativo institucional del establecimiento educativo y es requisito indispensable para obtener el título de bachiller – artículos 2 y 7 Resolución 4210 de 1996.

**9. HORAS CONSTITUCIONALES
LEY 107 DE ENERO 7 1994**

Por la cual se reglamenta el artículo 41 de la Constitución Nacional y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO 1º. Para poder obtener el título de bachiller en cualquiera de sus modalidades, todo estudiante, deberá haber cursado cincuenta horas de estudios constitucionales.

PARÁGRAFO. Autorízase al Ministerio de Educación Nacional para que reglamente la forma como la asignatura será cursada.

ARTÍCULO 2º. Los rectores de los colegios públicos y privados tendrán la obligación de realizar actividades que promuevan la participación democrática de los estudiantes.

PARÁGRAFO. Los supervisores de educación o quienes hagan las veces, en sus evaluaciones, velarán por el cumplimiento de lo anterior.

ANEXO N° 2

COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

1. CONSTITUCIÓN Y NATURALEZA

El Consejo Directivo de la Institución Educativa TOMAS CADAVID RESTREPO en uso de las facultades conferidas por el Decreto 1075/15, art 2.3.3.3.3.11 -5, ha decidido conformar sendas **Comisiones de Evaluación y Promoción** para los ciclos del nivel de educación preescolar, básica primaria, básica secundaria, educación media y modelos flexibles que sirve la institución.

Las Comisiones de Evaluación y promoción son primera instancia para definir la promoción de los estudiantes, decidir sobre reclamaciones que presenten los estudiantes o sus padres de familia en relación con la evaluación y promoción.

2. COMISIONES E INTEGRANTES

Las comisiones deberán ser conformadas por el Consejo Directivo, en cada año escolar, en la primera sesión que tenga, una vez posesionado.

2.1. De primaria

- 2.1.1. Maestro por grado que deberá ser diferente al elegido al Consejo Académico designado por el Consejo Directivo, para lo cual tendrá en cuenta:
 - 2.1.1.1. Formación académica (títulos obtenidos).
 - 2.1.1.2. Capacitación pedagógica actual o reciente (Maestrías, postgrados, especializaciones, pregrados, diplomados, foros, simposios brindados por entidades de reconocida trayectoria).
 - 2.1.1.3. Obras literarias o textos pedagógicos escritos.
- 2.1.2. Un padre de familia por grado, elegido por el Consejo de padres (Decreto 1075/15, Art. 2.3.4.7. -i).
- 2.1.3. El estudiante de quinto que hace parte del consejo de estudiantes.
- 2.1.4. Docente aula de apoyo y orientador y/o profesionales de apoyo.
- 2.1.5. El rector o su delegado.

2.2. De básica secundaria

- 2.2.1. Profesor por asignatura, que deberá ser diferente al elegido para el Consejo Académico designado por el Consejo Directivo, para lo cual tendrá en cuenta:
 - 2.2.1.1. Formación académica (títulos obtenidos).
 - 2.2.1.2. Capacitación pedagógica actual o reciente (Maestrías, postgrados, especializaciones, pregrados, diplomados, foros, simposios brindados por entidades de reconocida trayectoria).
 - 2.2.1.3. Obras literarias o textos pedagógicos escritos.
- 2.2.2. Un padre de familia por grado, elegido por el Consejo de padres (Decreto 1075/15, Art. 2.3.4.7. -i).

- 2.2.3. El estudiante de cada grado elegido al Consejo de estudiantes.
- 2.2.4. Docente aula de apoyo y orientador y/o profesionales de apoyo.
- 2.2.5. El rector o su delegado.

2.3. De la media

- 2.3.1. Profesor por asignatura, que deberá ser diferente al elegido para el Consejo Académico designado por el Consejo Directivo, para lo cual tendrá en cuenta:
 - 2.3.1.1. Formación académica (títulos obtenidos).
 - 2.3.1.2. Capacitación pedagógica actual o reciente (Maestrías, postgrados, especializaciones, pregrados, diplomados, foros, simposios brindados por entidades de reconocida trayectoria).
 - 2.3.1.3. Obras literarias o textos pedagógicos escritos.
- 2.3.2. Un padre de familia por grado, elegido por el Consejo de padres (Decreto 1075/15, Art. 2.3.4.7. -i).
- 2.3.3. El estudiante de cada grado elegido al Consejo de estudiantes.
- 2.3.4. Docente aula de apoyo y orientador y/o profesionales de apoyo.
- 2.3.5. El rector o su delegado.

Los docentes elegidos al Consejo Directivo, que simultáneamente hagan parte de una comisión de **evaluación y promoción**, estarían impedidos para conocer y decidir posteriormente en sesiones del máximo organismo sobre asuntos ya tratados por su respectiva Comisión de Evaluación y Promoción.

Igual impedimento recae sobre el rector. El mismo no podrá tomar parte en las decisiones de Consejo Directivo sobre temas tratados por la comisión por él presidida. (Código de Procedimiento Civil, artículo 150-2).

La comisión deberá interpretar las normas de evaluación y promoción contenidas en el Decreto 1075 de 2015 capítulo **Evaluación del aprendizaje y promoción de los estudiantes de los niveles de educación básica y media** y el SIEP, siempre en favor de la calidad, **continuidad** y universalidad del servicio público de la educación, así como del desarrollo del proceso de formación integral de los educandos.

3. FUNCIONES DE LAS COMISIONES

- A. **Reunirse** ordinariamente al finalizar cada periodo y a la culminación del año escolar, para analizar los casos de los educandos cuya evaluación se reporte como **desempeño bajo** en cualquiera de las áreas y extraordinariamente cuando sean citados por el rector o su delegado.
- B. **Velar** por que se cumplan los procesos definidos en el SIEP para facilitar la promoción al grado siguiente de aquellos estudiantes que no la obtuvieron en el año lectivo anterior (Art 2.3.3.3.7. Inciso 2°, D. 1075/15).
- C. **Hacer** seguimiento al estudiante no promovido al grado siguiente a fin de favorecer su promoción durante el grado, en la medida en que éste demuestre la superación de las debilidades académicas que no aconsejaron su promoción.

- D. **Verificar que** el SIEP esté debidamente articulado con las necesidades de los estudiantes, el plan de estudios y el currículo.
- E. **Realizar** reuniones de docentes y directivos docentes para analizar diseñar e implementar estrategias permanentes de evaluación y de apoyo para la superación de debilidades de los estudiantes y dar recomendaciones a estudiantes, padres de familia y docentes (D. 1075/15 art 2.3.3.3.3.11 -3) y velar por su cumplimiento.
Una vez analizadas las debilidades que presentan los estudiantes la comisión deberá implementar estrategias de apoyo permanente para superar las mismas. Dichas estrategias deben ser recomendadas a los involucrados, entiéndase estudiantes, padres de familia y educadores.
- F. **Promover** y mantener la interlocución con los padres de familia y el estudiante, con el fin de presentar los informes periódicos de evaluación, el plan de actividades de apoyo para la superación de las debilidades y acordar los compromisos por parte de todos los involucrados, así como verificar su cumplimiento (D. 1075/15 art. 2.3.3.3.3.11 -4, concor D. 1286/05, art. 2-d).
- G. **Establecer** en forma clara y precisa los compromisos a los involucrados en las actividades de apoyo en pro de la superación de las debilidades de los estudiantes que denota la evaluación integral.
- H. **Verificar** el cumplimiento de las actividades de apoyo a los estudiantes, en que se comprometieron todos los involucrados.
- I. **Analizar** periódicamente los informes de evaluación con el fin de identificar prácticas escolares que puedan estar afectando el desempeño de los estudiantes e introducir las modificaciones que sean necesarias para mejorar (D. 1075/15, art 2.3.3.3.3.11 -8).
- J. **Velar porque** el estudiante sea evaluado de manera integral en todos los aspectos académicos personales y sociales. (D.1075/15, art 2.3.3.3.3.12 -1).
- K. **Velar** porque los estudiantes conozcan oportunamente los resultados de sus evaluaciones, así como de las inquietudes y solicitudes presentadas respecto de ésta. (D. 1075/15, art 2.3.3.3.3.12 -3).
- L. **Velar** porque los padres de familia reciban oportuna respuesta a las inquietudes presentadas sobre el proceso de evaluación de sus hijos.
- M. **Programar** el plan de actividades de asesoría y acompañamiento de docentes a fin de que los estudiantes superen sus debilidades de aprendizaje.
- N. **Establecer** el horario de actividades en la semana cuarenta (40) para los estudiantes que obtengan desempeño bajo después de los planes de mejoramiento durante el año en las diferentes áreas o asignaturas.
- O. **Verificar** el cumplimiento de los compromisos académicos y de convivencia asignados a los estudiantes (D. 1075/15, art 2.3.3.3.3.13 -1)
- P. La Comisión podrá, a través del coordinador académico, **solicitar** la colaboración de los docentes que a bien tenga para realizarla evaluación diagnóstica a los estudiantes que proceden de otros establecimientos educativos, y en caso de ameritar procesos de apoyo, programar el respectivo plan de actividades.

- Q. **Consignar** en actas todas y cada una de las decisiones, observaciones y recomendaciones, las mismas deben foliarse y legajarse a fin de conservar las respectivas evidencias que servirán para posteriores decisiones de la comisión acerca de la evaluación y promoción de los estudiantes.
- R. Al finalizar el año lectivo, **determinar** la promoción de cada grado señalando, previo estudio de cada caso en particular, cuales estudiantes deberán repetir el grado acorde con los parámetros de repitencia y promoción señalados por el SIEP.
- S. **Estudiar** las inasistencias de los estudiantes para efectos de la repitencia, la cual se presentará cuando estas superen sin justa causa el 25% de las actividades programadas.
- T. **Verificar que** en el registro escolar de cada estudiante con debilidades, queden consignadas las actividades de apoyo y asesoría brindada por los docentes en cumplimiento de las actividades programadas por este organismo, así como el oportuno cumplimiento de los compromisos adquiridos por el estudiante.
- U. **Velar** por el cumplimiento de los parámetros evaluativos para estudiantes del programa de inclusión, señalados en el decreto 1075 de 2015 capítulo servicio educativo especial, concordante con el Decreto 366 de 2009 y la población considerada como vulnerable o desplazada según la ley vigente.

4. DEBERES Y DERECHOS DE LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

4.1. DERECHOS

- A ser citados oportunamente a las reuniones ordinarios y extraordinarios de la comisión de evaluación y promoción por el rector o su delegado.
Los citatorios a las reuniones ordinarias se pasarán con una antelación no inferior a 72 horas, a las extraordinarias, se deberá citar 24 horas antes.
- A conocer en forma detallada y oportuna toda la información académica necesaria para cumplir a cabalidad con las funciones encomendadas.
- A que sus recomendaciones sean estudiadas y una vez aprobadas por la comisión a que se acaten y respeten por las personas comprometidas en las mismas y por la Institución.
- A que sus decisiones, observaciones y recomendaciones sean debidamente consignadas en actas, foliadas y legajadas.
- A recibir un trato digno.
- A recibir estímulos por su arduo, difícil y trascendental trabajo en la vida institucional.

4.2. DEBERES

- Asistir oportuna y puntualmente a las reuniones de la Comisión de Evaluación y promoción cuando sea citado en debida forma.
- Estudiar detenidamente los registros escolares de los estudiantes cuyo caso será motivo de análisis por las debilidades que presenta en el aprendizaje, a fin de

diseñar y recomendar el plan de asesoría y acompañamiento docente, según el caso.

- Celebración oportuna de los compromisos pedagógicos con las partes involucradas.
- Verificación del cumplimiento de los compromisos del periodo anterior, por parte de los involucrados.

5. IMPEDIMENTOS Y SANCIONES

5.1. IMPEDIMENTOS

Los impedimentos que afectan a los miembros de las comisiones de evaluación y promoción de cada nivel son del orden Constitucional y/o legal. El Código de Procedimiento Civil en el artículo 150 Nral 2 señala como causal de recusación.

“haber conocido del proceso en instancia anterior, el juez, su cónyuge o alguno de sus parientes indicados en el numeral precedente”.

La ley 734 de 2002 en el artículo 36 incorpora las inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflicto de intereses. Por lo tanto, las enunciadas en el artículo 150 de Código de Procedimiento Civil, le son aplicables a los demás servidores públicos incluidos los docentes.

La ley 734 de 2002 en el artículo 48 numeral 17, señala como falta gravísima *“actuar u omitir, a pesar de la existencia de causales de incompatibilidad, inhabilidad y conflicto de intereses, de acuerdo con las previsiones Constitucionales y legales”*

Por lo tanto, los docentes miembros de las Comisiones de Evaluación y Promoción están impedidos, para decidir en primera instancia, las reclamaciones que se hagan sobre promoción.

5.2. SANCIONES

Los docentes y demás servidores públicos que hagan parte de la Comisiones de Evaluación y Promoción serán sancionados de acuerdo a las normas del Código Disciplinario Único. (Ley 734 de 2002).

6. REUNIONES

Las reuniones que celebren las comisiones de evaluación y promoción serán ordinarias y extraordinarias.

6.1. ORDINARIAS

- Al final del periodo, para estudiar los casos de los estudiantes que presentan debilidades en el aprendizaje.
- Con los padres de familia o acudientes, educadores estudiantes, directivos docentes, así como con otras instancias del establecimiento a fin de presentarles el plan de apoyo a estudiantes que presenten debilidades de aprendizaje y acordar los compromisos por parte de los involucrados.

- A fin de evaluar el cumplimiento de los compromisos por parte de los involucrados.
- Al finalizar el año escolar a fin de definir los estudiantes repitentes en cada grado.
- Para hacer seguimiento al estudiante no promovido al grado siguiente a fin de favorecer su promoción durante el grado, en la medida en que éste demuestre la superación de las debilidades de aprendizaje que no aconsejaron su promoción.

6.2. EXTRAORDINARIAS

Cuando el rector o su delegado así lo determine.

7. Quórum

Las Comisiones de Evaluación y promoción deberán contar con un número impar de integrantes, a fin de facilitar la toma de decisiones. Para decidir se deberá contar con la asistencia de la mayoría de los integrantes de la respectiva comisión.

8. VOTACIONES.

Las decisiones serán tomadas con la aprobación o voto afirmativo de la mitad más uno de los asistentes a la reunión de Comité de Evaluación y promoción.

9. RECURSOS

Contra las decisiones proferidas por la Comisión de Evaluación y Promoción proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deberán ser interpuestos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión tomada por esta comisión. (D. 01/84, art. 51).

9.1. RECURSO DE REPOSICIÓN

Procede ante la misma comisión de evaluación y promoción para que aclare, modifique o revoque su decisión.

9.2. RECURSO DE APELACIÓN

Ante el inmediato superior administrativo, en este caso el Consejo Directivo, con el mismo propósito. (D.01784, C.C.A., art. 50).

Los reclamos que versen sobre evaluación presentados por los estudiantes serán decididos por el respectivo docente de la asignatura; en primera instancia y por el Consejo Directivo; en segunda instancia (D. 1075/15, art 2.3.3.3.11-7, confor con el SIEP).

10. INVITADOS

La comisión de evaluación y promoción podrá invitar a sus deliberaciones a los padres de familia o acudientes, a estudiantes, a educadores, a directivos o a quienes en su sabiduría requiera para una mejor labor. Los invitados tendrán voz y no tendrán voto.

ANEXO N° 3

Las normas de los Planes de mejoramiento periódico del rendimiento académico contemplan:

1. Se realiza por área o asignaturas.
2. Cada docente lo realiza en su área o asignatura durante el horario de clase en las semanas estipuladas por el consejo académico.
3. Cada docente debe guardar las evidencias físicas de haber realizado las actividades durante los Planes de mejoramiento periódico según lo indicado en el SIEP.
4. El docente debe dar a conocer a nivel oral o escrito a los estudiantes los resultados de estas actividades en cuanto a si fue aprobada o no y la nota.
5. Respetar las fechas estipuladas en el calendario académico para tal fin.
6. Una semana antes de su realización, cada docente debe tener a su alcance el consolidado de los estudiantes que deben realizar estas actividades e informárselas durante dicha semana a los estudiantes, más los temas o contenidos que contemplan.
7. Capacitar a los estudiantes en una dirección el grupo de los deberes y derechos de los estudiantes al respecto y la metodología como se desarrolla dichos Planes de mejoramiento.
8. Informar a las familias con relación a estas actividades que se realizarán a través de los estudiantes o mediante comunicación escrita.
9. Los Planes de mejoramiento periódico comprenden tres aspectos: asesoría, desarrollo de talleres y sustentación.
10. Una vez finalizados los Planes de mejoramiento periódico cada docente debe informar al estudiante acerca del resultado obtenido y deja constancia de esta acción realizada y hacer el registro en la planilla de notas.
11. Para efectos de organización de las actividades y en caso de requerirse el Coordinador académico, el Consejo Académico o la Comisión de Evaluación y Promoción podrá enviar con anterioridad a los docentes una circular.